

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
OFICINA DEL GOBERNADOR
JUNTA DE PLANIFICACION
SANTURCE, PUERTO RICO

Resolución JPD-11

DELEGANDO FUNCIONES EN LA ADMINISTRACION DE REGLAMENTOS Y PERMISOS

La Ley Número 75 que reorganiza la Junta de Planificación y la Ley Núm. 76 que crea la Administración de Reglamentos y Permisos, ambas del 24 de junio de 1975, enmendadas, transfieren a la última la mayor parte de las funciones operacionales que anteriormente desempeñaba la Junta. Ambas leyes contienen disposiciones que facultan a la Junta a delegar, y a la Administración a ejecutar, deberes y responsabilidades, entre las que se señalan específicamente la consideración y resolución de proyectos públicos (Artículos 11, Inciso 19b y 35, de la Ley Núm. 75 y Artículos 5, Inciso "q", y 34, Inciso "e", de la Ley Núm. 76).

La delegación de funciones en la Administración tiene el objetivo de facilitar y acelerar el trámite burocrático establecido para la consideración de proyectos, en beneficio de la ciudadanía en general, a la vez que liberar a la Junta de estas funciones operacionales, pudiendo así canalizar más recursos y esfuerzos hacia aquellas funciones de la Junta relacionadas con la orientación, coordinación e integración de la política pública sobre el desarrollo integral del país, la investigación e información y el asesoramiento, tanto al Gobernador como a la Asamblea Legislativa, los municipios y las agencias gubernamentales.

En armonía con lo anteriormente expuesto, la Junta de Planificación ACUERDA DELEGAR en la Administración de Reglamentos y Permisos la consideración y resolución de las fases de los casos de proyectos que se indican más adelante, considerando que son fases o casos cuyo trámite es de naturaleza operacional que merece ser atendido por la Administración.

- 1- Proyectos auspiciados por los municipios
 - a- Consultas de ubicación y adquisición de terrenos para desarrollo de proyectos de recreación activa y pasiva en áreas rurales que no conlleven la construcción de edificaciones.
 - b- Adquisición de terrenos para proyectos municipales cuya consulta de ubicación haya sido aprobada por la Junta.
 - c- Anteproyectos y planos finales de construcción de obras permanentes (edificios, plazas públicas, plazas de mercado, cementerios, mataderos, dispensarios, áreas recreativas,



Estado Libre Asociado de Puerto Rico
OFICINA DEL GOBERNADOR
JUNTA DE PLANIFICACION

hospitales, etc.) cuya consulta de ubicación o programación de la obra pública haya sido previamente aprobada por la Junta.

- d- Segregación y venta de solares municipales a los usufructuarios de los mismos.
 - e- Proyectos de acueductos y alcantarillados, pluvial o sanitario, municipales, que hayan obtenido el endoso de las agencias concernidas.
 - f- Proyectos de reconstrucción o ampliación de edificios municipales.
 - g- Construcción de puentes, alcantarillas, desagues y canalización de zanjas o cuerpos de agua, con el endoso de la agencia concernida.
- 2- Subdivisión de parcelas propiedad de la Administración de Vivienda Rural en comunidades incluidas dentro de los límites de áreas zonificadas en los municipios de San Juan, Bayamón, Carolina, Guaynabo, Trujillo Alto, Loíza, Canóvanas, Luquillo, Río Grande, Fajardo, Toa Alta, Toa Baja, Arecibo, Mayaguez, Ponce, Guayama, Caguas y Humacao, siguiendo los siguientes criterios:
- a- Solares de nueva formación para uso residencial tendrán una cabida mínima de 350 metros cuadrados, excepto en áreas servidas por sistemas de alcantarillado en los que se permitirán cabidas menores, según lo permita el Reglamento de Lotificaciones Simples. En áreas donde no exista sistema de alcantarillado sanitario podrán aceptarse cabidas menores a lo indicado, siempre y cuando concurren circunstancias especiales que impidan el fiel cumplimiento de este requisito y que no se ocasionen problemas con la disposición de las aguas servidas. La Administración de Vivienda Rural someterá a la Administración de Reglamentos y Permisos un informe sobre las pruebas de percolación realizadas en el cual justificará la variación en cabida.
 - b- Todo solar de nueva creación deberá estar provisto de un acceso adecuado con todas las obras de urbanización, tales como aceras, encintados, pavimento, servicio de energía eléctrica y sistema de acueducto y de alcantarillado sanitario, de ser esto último posible. Cualquiera de estas facilidades que no existan en los



terrenos deberá ser provista por la Administración de Vivienda Rural.

- c- Si el solar ó solares a crearse no fueren accesibles por terrenos pertenecientes a la parte proponente, deberá adquirirse la faja de terreno necesaria para proveer un rodaje asfaltado con seis (6) metros de ancho hasta los solares a formarse. Frente a los solares se construirán todas las facilidades de urbanización.
 - d- La construcción de un nuevo tramo de carretera que se requiera como parte de una nueva lotificación deberá ajustarse al diseño que para el mismo apruebe la Administración de Reglamentos y Permisos. El trazado de la misma estará de acuerdo con el plan general de la vecindad.
 - e- Todas las obras de urbanización deberán estar de acuerdo con los Planes de Usos de Terrenos. Cuando el Plan de Usos de Terrenos contemple la construcción de una vía a largo plazo, el lotificador construirá las obras requeridas para uso inmediato, dedicará o transferirá para fines públicos los terrenos donde se construirán dichas obras y reservará el terreno necesario para la futura servidumbre de dicha vía, mediante escritura pública.
 - f- Los planos de la subdivisión que se sometan indicarán claramente las estructuras existentes.
- 3- Las siguientes transacciones de terrenos:
- a- Venta de terrenos a agregados "Bona-Fide" para uso residencial-agrícola de propiedades de la Autoridad de Tierras y del Departamento de Agricultura, cumpliendo con las disposiciones de ley aplicables.
 - b- Permuta o venta de terrenos a particulares para cumplir con requerimientos de la propia Junta, tales como ensanche de caminos y carreteras y construcción de calles en proyectos de urbanizaciones.
 - c- Adquisición, segregación, venta o permuta de terrenos a favor de personas y/o entidades públicas o privadas, cuya consulta de ubicación haya sido previamente aprobada por la Junta.



- d- Venta de fincas familiares para usos agrícolas que no excedan de 25 cuerdas ubicadas en la zona rural, propiedad de la Corporación para el Desarrollo Rural, a sus actuales usufructuarios.
 - e- Segregación y venta de los terrenos desecados en Cataño, conforme a las disposiciones de la Ley Núm. 55 del 18 de julio de 1923, según enmendada por la Ley Núm. 44 del 14 de julio de 1925, e inclusive, además, terrenos desecados en Cataño fuera del ámbito cubierto por las leyes anteriores.
- 4- Los siguientes proyectos públicos, siempre y cuando cumplan con el Programa de Inversiones de Cuatro Años.
- a- Consultas de ubicación y adquisición de terrenos para facilidades recreativas, que no conllevan la construcción de edificaciones, promovidas por el Departamento de Recreación y Deportes en áreas rurales, tales como canchas para baloncesto, volley-ball y otros deportes.
 - b- Consultas de ubicación para kioscos auspiciados por el Departamento de la Vivienda, o alguna de sus agencias subsidiarias, en residenciales públicos.
 - c- Consultas de ubicación y adquisición de terrenos para instalar las siguientes estructuras componentes de sistemas de comunicación en áreas rurales:
 - antenas
 - torres trasmisoras
 - casetas para comunicación por microondas
 - estaciones de control remoto

Como parte del proceso de evaluación de toda mejora pública, que por este medio se le delega, la Administración de Reglamentos y Permisos consultará a toda agencia de Gobierno que pueda tener interés en intervenir de alguna forma en la decisión a tomar sobre la misma, adjudicándole el debido mérito a las recomendaciones que las agencias formulen.

En armonía con los propósitos fundamentales de la creación de ambas agencias-- la Junta, guiar el desarrollo integral del país; la Administración de Reglamentos y Permisos, implantar las políticas, planes y reglamentos que adopte la Junta-- la Administración de Reglamentos y Permisos debe estar muy consciente que las

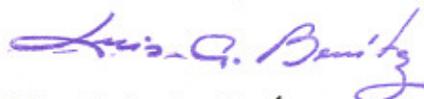


determinaciones que tome sobre todas y cada una de las funciones que aquí se le delegan deben ser consistentes con las políticas, objetivos, planes, programas, reglamentos y normas de la Junta de Planificación, de modo que las acciones que tome la Administración basadas en estas delegaciones lleven hacia el logro de los objetivos y metas adoptados por la Junta sobre el desarrollo del país.

Esta resolución deroga y sustituye la Resolución JPD-10 del 2 de julio de 1975 y sus Extensiones, de la Primera a la Sexta inclusive, y constituye el único documento vigente para los fines aquí establecidos.

CERTIFICO: Que la anterior es copia fiel y exacta de la Resolución aprobada por la Junta de Planificación de Puerto Rico, en su reunión celebrada el día 15 de enero de 1982, la cual fuera aprobada por el Honorable Gobernador el 5 de abril de 1982, y para su conocimiento y uso general expido y notifico a las partes la presente copia bajo mi firma y sello oficial de la Junta en San Juan, Puerto Rico, hoy

MAYO 10 1982



Lic. Luis A. Benítez
Secretario



Estado Libre Asociado de Puerto Rico
OFICINA DEL GOBERNADOR
JUNTA DE PLANIFICACION